**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, le fueron turnados para su estudio y dictamen:

**1.-** En fecha 31 de Agosto de 2016, el expediente legislativo **10215/LXXIV,** el cual contiene escrito signado por los CC. Víctor Manuel Martínez González y Jorge Dewey Castillo, mediante el cual presentan **Solicitud de Revocación de mandato al C. Guillermo Canales González, Décimo Segundo Regidor del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por las presuntas faltas a la ley de Gobierno Municipal.**

**2.-** En fecha 31 de Agosto de 2016, el expediente legislativo **10227/LXXIV,** el cual contiene escrito signado por los CC. Víctor Manuel Martínez González y Jorge Dewey Castillo, mediante el cual presentan **Solicitud de Revocación de mandato a la C. María del Carmen Elosua González, Novena Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por las presuntas faltas a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

**ANTECEDENTES**

**Expediente** **10215/LXXIV**

Señalan los promoventes que son ciudadanos mexicanos mayores de edad, con residencia en el municipio de San Pedro, Garza García en el Estado de Nuevo León, en su carácter de presidentes de las juntas de vecinos de las colonias Villa Chipinque y Valle de San Ángel, del municipio antes señalado, señalando domicilio para oír notificaciones y designando representante con capacidad de actuación para todos los efectos.

Manifiestan que con fundamento en los artículos 8°,39 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 39° fracción I g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **Solicitan la Revocación de Mandato del Décimo Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, el C. Guillermo Canales González**.

Refieren los peticionarios lo siguiente:

1. El día 31 de Octubre de 2015 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Décimo Segundo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.
2. El día 17 de Noviembre de 2015 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Décimo Segundo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.
3. El día 24 de Noviembre de 2015 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Décimo Segundo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.
4. El día 08 de Diciembre de 2015 se celebró la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Décimo Segundo Regidor se tuvo como ausente en esta sesión. Diciembre de 2015. Esta prueba acredita el cuarto Hecho de esta Solicitud.

Anexan los siguientes documentos a su solicitud.

1. Copia simple de la primera página del acta de cabildo de la segunda sesión ordinaria del mes de Diciembre, con fecha 14 de Diciembre de 2015. Esta prueba acredita el quinto Hecho de esta Solicitud.
2. Copia simple de la primera página del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del mes de Enero, con fecha 12 de Enero de 2016. Esta prueba acredita el sexto Hecho de esta Solicitud.
3. Copia simple de la primera página del acta de cabildo de la segunda sesión ordinaria del mes de Febrero, con fecha 23 de Febrero de 2016. Esta prueba acredita el séptimo Hecho de esta Solicitud.
4. Copia simple de la primera página del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del mes de Junio, con fecha 14 de Junio de 2016. Esta prueba acredita el octavo Hecho de esta Solicitud.

Estas documentales se pueden apreciar en el portal de internet del municipio.

Arguyen los signatarios que aunado a lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que las ausencias con aviso no constituyen una causa justificada de la ausencia del edil señalado. El fundamento que invoca el Ayuntamiento, y que exhibe en el listado de asistencias en su portal de internet de transparencia, es el artículo 25 fracción XIII del reglamento para el Gobierno Interior del republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que a la letra dice:

*"Articulo 25.- Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:*

*Dar aviso por escrito al Secretario del Republicano Ayuntamiento en caso de no asistir a las sesiones."*

Este artículo no habla de causas justificadas, solo de avisos por escrito. Es importante comprender que este fundamento no sirve para justificar una falta, solo faculta para dar aviso. Esto es una atribución del Regidor, no una obligación, como lo sería la obligación de constar por escrito la justificación de una ausencia, más allá de un mero aviso. Basándonos en este argumento, no se deben de tener como justificadas las ausencias con aviso. En todo caso, la anotación en las Actas de Cabildo debería ser "Ausencia Justificada", no "Ausencia con aviso (simple)".

Para concluir esta solicitud, nos permitimos recordarles a ustedes respetables legisladores lo que señala el artículo 70°, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado:

*"Articulo 71.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá revocar su mandato, por alguna de las siguientes causas:*

*VII. Por faltar, sin causa justificada, a siete sesiones ordinarias en un plazo de un año."*

De esta forma, resulta innegable el hecho de que el citado Regidor se ha ausentado, sin causa justificada, a 8 sesiones ordinaras de cabildo, actualizando de manera perfecta el supuesto invocado, por lo que se estima que no debe haber mayor trámite que el señalado por la propia Ley de Gobierno Municipal para resolver la presente solicitud.

Así mismo, es importante resaltar que esta solicitud no tiene como finalidad el accionar un juicio político o declaración de procedencia.

Esta solicitud es para solicitar el procedimiento de revocación de mandato establecido por la ley de gobierno municipal del estado de Nuevo León.

En atención a lo hasta aquí relatado, me permito pedir de ustedes, honorables Diputados, lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tenga por Admitida esta Solicitud de Revocación de Mandato, con todos sus anexos.

SEGUNDO.- Se de tramite oportuno y expedito a la presente solicitud.

TERCERO.- Que se vote a favor de la Revocación de Mandato del Regidor aquí señalado.

CUARTA.- Que se decrete la Revocación de Mandato en contra del Regidor señalado.

QUINTA.- Que se declare la suplencia por parte del Suplente conforme a la planilla correspondiente, del Regidor revocado.

Dada en la sede del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León en la ciudad de Monterrey, a la fecha de su presentación.

**Expediente 10227/LXXIV**

Señalan los promoventes que son ciudadanos mexicanos, mayores de edad, con residencia en el municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, en su carácter de presidentes de las juntas de vecinos de las colonias Villa Chipinque y Valle de San Ángel, del municipio antes mencionado, señalando domicilio para oír notificaciones y designando representante con capacidad de actuación para todos los efectos.

Manifiestan que con fundamento en los artículos 8°,39 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 63° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 39° fracción I g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **Solicitan la Revocación de Mandato de la Novena Regidora del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la C. María del Carmen Elosua González**.

Así mismo refieren los solicitantes los siguientes hechos:

1. *El día 12 de Enero de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
2. *El día 09 de Febrero de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
3. *El día 08 de Marzo de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
4. *El día 12 de Abril de 2016 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
5. *El día 26 de Abril de 2016 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
6. *El día 28 de Junio de 2016 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*
7. *El día 26 de Julio de 2016 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para ese mes. El Noveno Regidor se tuvo como ausente en esta sesión.*

Manifiestan que el Regidor tiene acumuladas 7-siete faltas a sesiones ordinarias, sin causa justificada, en menos de 1-un año.

Para sustentar lo anterior los promoventes anexa como pruebas:

1. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Enero, con fecha del día 12 de Enero de 2016. Esta prueba acredita el primer Hecho de esta Solicitud.*
2. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero, con fecha del día 09 de Febrero de 2016. Esta prueba acredita el segundo Hecho de esta Solicitud.*
3. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo, con fecha del día 08 de Marzo de 2016. Esta prueba acredita el tercer Hecho de esta Solicitud.*
4. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Abril, con fecha del día 12 de Abril de 2016. Esta prueba acredita el cuarto Hecho de esta Solicitud.*
5. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Abril, con fecha del día 26 de Abril de 2016. Esta prueba acredita el quinto Hecho de esta Solicitud.*
6. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero, con fecha del día 28 de Junio de 2016. Esta prueba acredita el sexto Hecho de esta Solicitud.*
7. *Copia Simple de la primera página del acta de cabildo de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Julio, con fecha del día 26 de Julio de 2016. Esta prueba acredita el séptimo Hecho de esta Solicitud.*

Estas documentales se pueden apreciar en el portal de internet del municipio.

Arguyen los signatarios que aunado a lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que las ausencias con aviso no constituyen una causa justificada de la ausencia del edil señalado. El fundamento que invoca el Ayuntamiento, y que exhibe en el listado de asistencias en su portal de internet de transparencia, es el artículo 25 fracción XIII del reglamento para el Gobierno Interior del republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que a la letra dice:

*"Articulo 25.- Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:*

*Dar aviso por escrito al Secretario del Republicano Ayuntamiento en caso de no asistir a las sesiones."*

Este artículo no habla de causas justificadas, solo de avisos por escrito. Es importante comprender que este fundamento no sirve para justificar una falta, solo faculta para dar aviso. Esto es una atribución del Regidor, no una obligación, como lo sería la obligación de constar por escrito la justificación de una ausencia, más allá de un mero aviso. Basándonos en este argumento, no se deben de tener como justificadas las ausencias con aviso. En todo caso, la anotación en las Actas de Cabildo debería ser "Ausencia Justificada", no "Ausencia con aviso (simple)".

Para concluir esta solicitud, nos permitimos recordarles a ustedes respetables legisladores lo que señala el artículo 70°, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado:

*"Articulo 71.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá revocar su mandato, por alguna de las siguientes causas:*

*VII. Por faltar, sin causa justificada, a siete sesiones ordinarias en un plazo de un año."*

De esta forma, resulta innegable el hecho de que el citado Regidor se ha ausentado, sin causa justificada, a 8 sesiones ordinaras de cabildo, actualizando de manera perfecta el supuesto invocado, por lo que se estima que no debe haber mayor trámite que el señalado por la propia Ley de Gobierno Municipal para resolver la presente solicitud.

Así mismo, es importante resaltar que esta solicitud no tiene como finalidad el accionar un juicio político o declaración de procedencia.

Esta solicitud es para solicitar el procedimiento de revocación de mandato establecido por la ley de gobierno municipal del estado de Nuevo León.

En atención a lo hasta aquí relatado, me permito pedir de ustedes, honorables Diputados, lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tenga por Admitida esta Solicitud de Revocación de Mandato, con todos sus anexos.

SEGUNDO.- Se de tramite oportuno y expedito a la presente solicitud.

TERCERO.- Que se vote a favor de la Revocación de Mandato del Regidor aquí señalado.

CUARTA.- Que se decrete la Revocación de Mandato en contra del Regidor señalado.

QUINTA.- Que se declare la suplencia por parte del Suplente conforme a la planilla correspondiente, del Regidor revocado.

Dada en la sede del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León en la ciudad de Monterrey, a la fecha de su presentación.

**CONSIDERACIONES**

La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción I, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, los promoventes ocurren ante este Órgano Legislativo con las facultades que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, y en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos a solicitar se inicie el procedimiento de revocación de mandato de los Regidores Noveno y Décimo Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por acumular siete faltas sin causa justificada a las sesiones ordinarias en un plazo de un año.

Aunado a lo anterior los promoventes refieren que los ediles han faltado a las sesiones de cabildo sin causa justificada por más de siete veces, encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 71 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra cita:

*ARTÍCULO 71.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá revocar su mandato, por alguna de las siguientes causas:*

*VII. Por faltar, sin causa justificada, a siete sesiones ordinarias en un plazo de un año.*

Por lo que para esta Comisión le es plausible la solicitud planteada por los ciudadanos signantes al estar pendientes y vigilantes en que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.

En este tenor este órgano dictaminador dotado de las facultades que le confiere el marco legal, entra al análisis y estudio del asunto materia del presente dictamen, mediante el cual solicitan los promovente la revocación de mandato del **Noveno y Décimo Segundo Regidor del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por las presuntas faltas a la ley de Gobierno Municipal.**

En este contexto, es de señalar que las legislaturas de los Estados se encuentran facultadas para suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos de acuerdo a los establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 62 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 67, 70 y 71 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En este sentido, si bien es cierto los citados Regidores aparecen con ausencia al pase de lista de las sesiones de cabildo, también es cierto que la pretensión de los promoventes es que se les inicie el procedimiento de revocación de mandato de acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que este órgano colegiado debe y está obligado a observar los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley antes referida.

En este tenor, es que respetuosos del marco normativo nos permitimos citar lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que a la letra reza:

*Capitulo II*

*Del procedimiento de suspensión y de desaparición de ayuntamientos y suspensión y revocación del mandato de alguno de sus miembros*

*ARTÍCULO 72.- La suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, podrá ser formulada por:*

*I.- Un grupo representativo de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio respectivo;*

*II.- El ejecutivo del Estado; y*

*III.- Cualquier integrante del Congreso del Estado.*

Ahora bien, observando que quienes presentan la solicitud de revocación son dos ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y vecinos del Municipio de San Pedro Garza García. También tenemos que observar que el Municipio de San Pedro tiene un total de 100, 475 ciudadanos inscritos en la lista nominal[[1]](#footnote-1) lo que nos demuestra que están en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que partiendo de esta premisa, la lógica jurídica nos arroja que no nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Es pertinente señalar que la autoridad debe observar el marco jurídico que lo regula y no excederse en sus atribuciones, por lo que consideramos que las solicitudes planteadas por los promoventes no cumplen con los requisitos de procedibilidad.

Por todas y cada una de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen es que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- La LXXIV Legislatura acuerda que son **improcedentes** las solicitudes de **revocación** de mandato a **la C. María del Carmen Elosua González, Novena Regidora Propietaria** **y al C. Guillermo Canales González, Décimo Segundo Regidor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León** respectivamente, promovida por los **C.C. Víctor Manuel Martínez González y Jorge Dewey Castillo;** de conformidad con consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO**.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO**.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES**

**PRESIDENTE**

Dip. José Luis Santos Martínez

|  |  |
| --- | --- |
| **Vicepresidente** | **Secretario** |
| Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez | Dip. Ángel Alberto Barroso Correa |
| **Vocal** | **Vocal** |
| Dip. Eugenio Montiel Amoroso | Dip. Jorge Alan Blanco Duran |
| **Vocal** | **Vocal** |
| Dip. Marco Antonio González Valdez | Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía |
| **Vocal** | **Vocal** |
| Dip. Rosalva Llanes Rivera | Dip. María Concepción Landa García Téllez |
| **Vocal** | **Vocal** |
| Dip. Daniel Carrillo Martínez | Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza |

1. http://sipre2015.ceenl.mx/sipre/c\_1\_M\_19.html [↑](#footnote-ref-1)